Chita, Boyacá, 02 de octubre de 2025

APRECIACIONES Y RESPUESTA SOBRE OBSERVACIONES AL PROCESO DE CONTRATACION SELECCION ABREVIADA POR MODALIDAD SUBASTA INVERSA No. MCH-SAMC-SI-004 DE 2025

Cumplido el plazo para presentarlas se certifica por secretaría que fueron recibidas las observaciones que se muestran a continuación y que por considerar de recibo y fundamental para el principio de transparencia y selección objetiva se considerarán todas las observaciones y se dará respuesta a las mismas en los siguientes términos.

OBSERVACIONES Y RESPUESTA A OBSERVACIONES

OBSERVACION N°01: FF SOLUCIONES S.A - ANDREA FLOREZ

Cordial saludo,

De manera atenta nos dirigimos a ustedes con el fin de presentar las siguientes observaciones y solicitar aclaraciones con respecto al proceso en referencia.

1. RESPECTO A LOS INDICADORES FINANCIEROS

LIQUIDEZ

En aras del principio de transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR y AJUSTAR el indicador de Liquidez a un valor mayor o igual a 3, puesto que el requerido por la ENTIDAD limita substancialmente la participación activa de oferentes interesados en el proceso de referencia; Cohibiéndose de esta manera de aceptar ofertas de proponentes que cuentan con gran trayectoria y amplia experiencia en el mercado que le puedan brindar a la entidad un mejor suministro.

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES
Solicitamos a la entidad AJUSTAR el indicador de Razón de cobertura a un valor mayor o igual a 5, ya que, entre mayor sea este porcentaje más vulnerable será la compañía a imprevistos y cambios inesperados en el entorno económico, adicionalmente estos indicadores se ajustan más a la realidad del mercado.
RENTABILIDAD DE ACTIVO
Solicitamos a la entidad AJUSTAR el Indicador de Rentabilidad del Activo toda vez que este mide la rentabilidad sobre la inversión, es decir, cuánto genera de utilidad operacional la empresa, por cada peso invertido en ella de manera que al igual que el indicador de rentabilidad del patrimonio con el simple hecho de ser positivo ya se marca la diferencia y no existe la necesidad de solicitarlo tan alto, por lo que sugerimos lo soliciten menor o igual a 0.05. Lo anterior en aras de ampliar la participación activa de oferentes.
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO
En aras del principio transparencia y de pluralidad de oferentes en el presente proceso, de la manera más respetuosa solicitamos a la entidad MODIFICAR el Indicador de Rentabilidad del Patrimonio un valor menor o igual a 0.10, puesto que solamente el hecho de que sean positivos significa que hubo un aumento en la rentabilidad de la inversión del capital de los socios lo cual es originado por el incremento de las valorizaciones de la empresa por lo tanto no habría necesidad de requerir este indicador tan alto.
Cordialmente,
DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a la observación presentada respecto de los indicadores financieros exigidos en el presente proceso de selección, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece el principio de planeación contractual, en virtud del cual las entidades estatales tienen el deber de adelantar los estudios, diseños y análisis previos necesarios que garanticen la adecuada ejecución del objeto contractual y la protección de los recursos públicos.

En cumplimiento de dicho principio, esta Entidad efectuó un análisis financiero y de mercado que permitió definir los valores mínimos exigidos en los indicadores de liquidez, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio, los cuales resultan proporcionales y adecuados a la naturaleza del contrato a celebrar. Dichos parámetros fueron fijados para garantizar que los oferentes cuenten con una capacidad económica suficiente que respalde el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Modificar las condiciones solicitadas por el observante significaría desconocer los resultados de los estudios previos, así como relajar las condiciones financieras mínimas requeridas, lo que podría afectar la ejecución eficiente del contrato y contravenir los principios de responsabilidad y selección objetiva establecidos en los artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, y con fundamento en el principio de planeación, la Entidad no acoge la observación presentada, manteniendo los indicadores financieros en los términos inicialmente definidos en los pliegos de condiciones.

Cordialmente;

ORIGINAL FIRMADO
FELIPE ALEXANDER HERNÁNDEZ BARRGÁN
JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN